

- f) El tiempo indispensable para la presentación a exámenes finales y obtención de títulos oficiales.
- g) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- h) Cuando por razón de enfermedad del trabajador/a precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo de la Seguridad Social. Las mismas condiciones se establecerán en el caso de asistencia a consulta acompañando a hijos menores de 12 años.
- i) 3 días por asuntos propios anuales que habrán de ser solicitados con una antelación mínima de tres días y que serán concedidos por la empresa salvo que esta circunstancia produzca trastornos a la organización del trabajo (los trabajadores en esta situación no podrán exceder el 6% de la plantilla).
- j) 1 día por fallecimiento de familiares de hasta segundo grado no incluidos en el punto b) del presente artículo.
- k) 14 días de descanso independientemente del que se disfruta, para compensar los festivos restantes hasta la finalización del presente año.

Las parejas de hecho, siempre que la convivencia se acredite de forma suficiente (certificado de empadronamiento o cualquier otro documento que con carácter oficial acredite su situación), generarán los mismos derechos contemplados en los anteriores apartados y que sean de aplicación en los matrimonios.

CAPITULO CUARTO

ARTÍCULO 11º *Retribuciones*

Durante el período de vigencia del presente Convenio, son las cantidades establecidas en la tabla salarial de Anexo I. En el artículo cuarto del presente texto se hace referencia a la repercusión de una posible prórroga de este Convenio Colectivo sobre las cantidades a percibir.

ARTICULO 12º *Anticipos Salariales*

Los trabajadores tendrán derecho a percibir un anticipo salarial sin que pueda exceder del 90% a cuenta del trabajo ya realizado.

ARTICULO 13º *Plus de Nocturnidad*